



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS A LA MINERIA ESPLOCOM LIMITADA, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADO EN LA COMUNA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACA".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

MINISTERIO DE COMUNA
Oficina de TARAPACA

24 MAYO 2010

TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO N° 871

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. P. U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

[Circular stamp: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA]

SANTIAGO, 15 DE MARZO DE 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo previsto en los Artículos 9 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.407 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica de esta Cartera; en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 1065, de Interior, de 19 de octubre de 2007, que modifica y fija el texto actualizado del Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 23 de marzo de 2006 que regula el funcionamiento del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, en el Decreto Supremo N° 041, de 11 de abril de 2008, que modifica el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Supremo N° 382, de Interior, de 2006, que sustituye el texto del Decreto Supremo N° 3875, de 2000, de Interior, en la Resolución Exenta N° 2662, de Interior, de 2009 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5622, de Interior, de 2009, y;

JAM/RZG/JMTEC

DISTRIBUCION:

1. División de Seguridad Pública
2. División Jurídica
3. División de Administración y Finanzas
4. Departamento de Servicios Generales
5. Partes
6. Archivo

8310569

CONSIDERANDO: Que, en conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de dos Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada, que otorgue seguridad en cada uno de ellos. para lo cual esta Secretaría de Estado procedió a llevar a cabo las licitaciones públicas pertinentes, a través del sistema mercado público, y se procedió a adjudicar el servicio de "Guardias Privados de Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá a la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, mediante Resolución Exenta N° 5622, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser la oferta mejor evaluada de acuerdo con los criterios técnicos y económicos señalados en las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta N° 2662, de Interior, de fecha de 4 de mayo de 2009 por tanto:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO Apruébase el convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 13 de marzo de 2010, entre el Ministerio del Interior y la empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada RUT N° 76.490.540-7, para llevar a cabo el servicio de "Guardias Privados de Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá", específicamente en la Comuna de Iquique, en el marco del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del convenio que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$18.000.000.-** (dieciocho millones pesos), más IVA, que se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos), más IVA, que se cancelará en la forma establecida en el convenio que por este acto se aprueba.

ARTICULO TERCERO: El pago de la cantidad antes referida cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiará con imputación al ítem 05,01.05.24.03.016 del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana", del Presupuesto del año 2010 de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: El convenio que por este acto se aprueba, es del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 11 de marzo 2010, entre el Ministerio del Interior, RUT N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, RUT N° 76.490.540-7, representada legalmente por don Benedicto Orlando Aguirre Aguirre, RUT N° 9.757.680-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Patricio Lynch N° 749, tercer piso, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavanha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

SEGUNDO: Que, para el cumplimiento del objetivo descrito precedentemente, esta Secretaría de Estado efectuó una licitación pública a través del sistema Mercado Público, con el fin de contratar el servicio de "Guardias Privados de Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá", cuyas bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2662, de Interior, de 4 de mayo de 2009. Producto de dicha licitación se procedió a adjudicar dicho servicio, a la empresa "Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada", en adelante "La Empresa" o "La Prestadora", mediante la Resolución Exenta N° 5622, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser

la única oferente que cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas.

TERCERO: Que desde el 28 de septiembre de 2009, La Empresa ha prestado los servicios conforme a las Bases de Licitación, al Ministerio del Interior, en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavancha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, sin que hasta la fecha se haya regularizado antedicha situación mediante la celebración y escrituración del correspondiente contrato, por no haberse presentado la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuestión que ya ha sido regularizada por el adjudicatario y, teniendo presente la no concurrencia de más oferentes a la licitación del servicio, como también, que el no pago de los servicios prestados en tiempo y forma por parte de La Empresa implicaría un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, como así lo ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, es que las partes vienen en regularizar antedicha situación y convienen en celebrar el presente contrato.

CUARTO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante "el Ministerio", encomienda a Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, el servicio de "Guardias Privados de Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá".

QUINTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavancha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

SEXTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar a los centros, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SÉPTIMO: En conformidad con lo señalado precedentemente los servicios mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

Servicio Línea 1:

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en Vivar 1799, Playa Cavancha, de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

OCTAVO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- Los servicios corresponden a vigilancia de las instalaciones durante las 24 horas del día, por lo que deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La empresa es responsable de mantener los servicios durante las horas exigidas y en caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para los servicios, se le aplicará una multa consistente en UF, de una a diez, dependiendo del tiempo que se permanece sin servicios. En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del personal de Guardias, el Ministerio del Interior se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.
- El personal de Guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada. Contar con sus seguros respectivos y pago de imposiciones al día.
- Se deberá llevar un Libro con el Registro de Novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá generar un informe mensual que deberá ser entregado junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los Guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los Guardias de Seguridad en sus instalaciones y las obligaciones que, con respecto a éstos, mantiene la empresa, de cuyas observaciones informará por escrito a ésta.
- La empresa deberá mantener la capacitación permanente de los Guardias, mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, como por ejemplo, en caso de emergencia, asistir a los beneficiarios informando de inmediato a la dirección del Centro y organismos competentes o unidades de emergencia (Carabineros, Bomberos, Policía de Investigaciones, Ambulancia, SAMU, etc.). Asimismo deberá contemplar procedimientos para enfrentar incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La empresa deberá contar con supervisión permanente a las instalaciones a fin de resguardar la correcta ejecución del servicio de los Guardias.
- La empresa velará por evitar la permanente rotación de los Guardias que realizan los servicios en las instalaciones, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La empresa deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen los Centros, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia culpable del personal que ejerce las funciones de vigilancia.
- Los Guardias, para efecto de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogueo o acondicionadas para otros efectos.
- Los Guardias no tendrán acceso a lugares internos de oficinas ni bodegas.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso DE PERSONAS AJENAS Y NO CONOCIDAS A LAS OFICINAS, debiendo observarse lo siguiente: Anotar el ingreso y salida de visitas en el Libro de Novedades o registro específico, si lo hubiere.

- Fuera de las horas normales de trabajo, queda en funcionamiento el teléfono de Portería, que será atendido por el guardia de turno.
- En ningún caso y bajo ningún pretexto se darán números de teléfonos particulares del personal que labore en el Centro sin previa autorización.
- En cualquier caso, está prohibido para el guardia utilizar el teléfono para realizar llamadas particulares.
- La Empresa deberá velar por la calidad de los servicios contratados, no permitiendo realizar turnos seguidos a un mismo guardia.

NOVENO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

DECIMO: El plazo de vigencia para la prestación del servicio convenido será contado desde el día 28 de septiembre de 2009 hasta el día 28 de septiembre de 2010 respecto del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en la comuna de Iquique.

Luego de este periodo, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si las partes no pusieren en conocimiento de la contraria su voluntad de poner término al contrato 60 días antes de la expiración de cada periodo, mediante carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de los servicios.

No obstante lo anterior, déjase establecido que el Ministerio del Interior estará facultado para poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la empresa mediante carta certificada enviada con 60 días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término.

DECIMO PRIMERO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, ascenderá a la suma total de **\$18.000.000-** (dieciocho millones pesos), más IVA.

Dicha suma será pagada a la ejecutora en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos) a contar desde el 12 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, la suma adeudada hasta la fecha se pagará sólo una vez que el acto administrativo que aprueba el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DECIMO TERCERO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$2.142.000.-** (dos millones ciento cuarenta y dos mil pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria del Banco Santander Chile con vencimiento al 20 de noviembre de 2010.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este contrato.

DECIMO CUARTO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente contrato, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente contrato, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el contrato y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente contratos, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.
- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente contrato no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO QUINTO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente contrato no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO SEXTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, de 09 de marzo de 2010.

La personería con que actúa don Benedicto Orlando Aguirre Aguirre, por la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, consta en la Escritura Pública de Mandato General, de fecha 22 de abril de 2009, otorgada ante Notario Público, Carlos Ernesto Vila Molina, Titular de la Cuarta Notaría de Iquique, Repertorio N° 1.501 año 2009.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Firman: Rodrigo Ubilla Mackenney. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.
Benedicto Orlando Aguirre Aguirre, por la Empresa de Servicios a la Minería
ESPLOCOM S.A. S de RL

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

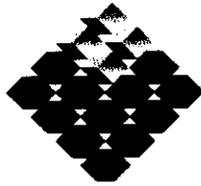


[Handwritten signature]
RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

[Handwritten signature]

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PROGRAMA DE SEGURIDAD
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

APD/GSC/DGW

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS A LA MINERÍA ESPLOCOM LIMITADA, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE "GUARDIAS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR UBICADO EN LA COMUNA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ".

En Santiago de Chile, a 11 de marzo de 2010, entre el Ministerio del Interior, RUT N° 60.501.000-8, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, por una parte, y la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, RUT N° 76.490.540-7, representada legalmente por don Benedicto Orlando Aguirre Aguirre, RUT N° 9.757.680-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Patricio Lynch N° 749, tercer piso, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 30 de Noviembre de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Secretaría de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público; por lo que es función de esta Cartera la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

En armonía con lo anterior, y considerando que la asistencia a víctimas de delitos constituye uno de los ejes principales de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, esta Cartera ha impulsado la creación de Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, a nivel nacional, con el objetivo de proporcionar información y orientación, psicológica, social y jurídica, a aquellas personas que hayan o estén siendo víctimas de delito, con el propósito de contribuir al proceso de reparación del daño moral y material que pudieren sufrir, con especial énfasis respecto de aquellas víctimas de delitos de mayor connotación social.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita, se ha estimado necesario resguardar la seguridad e integridad de las personas que trabajarán y asistirán en cada uno de los Centros, así como las instalaciones y bienes de éstos, motivo por el cual esta Cartera ha considerado necesario contratar los servicios profesionales de vigilancia privada permanente, que otorgue seguridad las 24 horas del día en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavancha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

SEGUNDO: Que, para el cumplimiento del objetivo descrito precedentemente, esta Secretaría de Estado efectuó una licitación pública a través del sistema Mercado Público, con el fin de contratar el servicio de "Guardias Privados de

8196679

Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá”, cuyas bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2662, de Interior, de 4 de mayo de 2009. Producto de dicha licitación se procedió a adjudicar dicho servicio, a la empresa “Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada”, en adelante “La Empresa” o “La Prestadora”, mediante la Resolución Exenta N° 5622, de Interior, de 10 de agosto de 2009, por ser la única oferente que cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas.

TERCERO: Que desde el 28 de septiembre de 2009, La Empresa ha prestado los servicios conforme a las Bases de Licitación, al Ministerio del Interior, en el Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavancha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, sin que hasta la fecha se haya regularizado antedicha situación mediante la celebración y escrituración del correspondiente contrato, por no haberse presentado la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuestión que ya ha sido regularizada por el adjudicatario y, teniendo presente la no concurrencia de más oferentes a la licitación del servicio, como también, que el no pago de los servicios prestados en tiempo y forma por parte de La Empresa implicaría un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, como así lo ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, es que las partes vienen en regularizar antedicha situación y convienen en celebrar el presente contrato.

CUARTO: Por el presente acto e instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante “el Ministerio”, encomienda a Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, el servicio de “Guardias Privados de Seguridad de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos, del Ministerio del Interior, en la Región de Tarapacá”.

QUINTO: El objetivo general de este servicio consiste en otorgar seguridad privada permanente durante las 24 horas del día, en las instalaciones del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en Calle Vivar N° 1799, Playa Cavancha, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

SEXTO: De acuerdo al objetivo antes señalado, se establecen los siguientes objetivos específicos que la ejecutora deberá lograr:

1. Salvaguardar la vida e integridad física del personal que labora en los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, usuarios del servicio y quienes estén de tránsito en ellos.
2. Resguardar las instalaciones y bienes de los Centros de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos del Ministerio del Interior, sean propios o ajenos, que se encuentren dentro del área o recinto de los mismos.
3. Prevenir y neutralizar la acción delictual que pueda afectar a los centros, a través de una Directiva de Funcionamiento que explicita el accionar de los guardias acorde con las necesidades de seguridad de las instalaciones.

SÉPTIMO: En conformidad con lo señalado precedentemente los servicios mínimos que la entidad ejecutora se obliga a realizar son los siguientes:

Servicio Línea 1:

Servicio de Vigilancia Privada (1 Guardia de Seguridad por turno), durante 24 Horas, en Centro de la Red de Asistencia a Víctimas de Delitos, ubicado en Vivar 1799, Playa Cavancha, de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Se deberá entregar un Informe mensual del Libro de Novedades en archivo digital (*.doc) y 3 copias impresas en original.

OCTAVO: Los aspectos técnicos mínimos que la ejecutora deberá observar para el cumplimiento de los productos señalados en la cláusula precedente, son los siguientes:

- Los servicios corresponden a vigilancia de las instalaciones durante las 24 horas del día, por lo que deberá ser desarrollado en sistema de turnos continuos de acuerdo a la normativa laboral vigente, considerando reemplazo por eventualidades que pudiera tener uno de los guardias.
- La empresa es responsable de mantener los servicios durante las horas exigidas y en caso de inasistencia, atrasos o falta de relevos para los servicios, se le aplicará una multa consistente en UF, de una a diez, dependiendo del tiempo que se permanece sin servicios. En caso de reiteración de faltas de la empresa y/o del personal de Guardias, el Ministerio del Interior se reserva el derecho de, unilateralmente, dar término al contrato y ejercer las acciones legales que corresponda.
- El personal de Guardias debe poseer la calificación, capacitación y certificación exigida en las normas legales y reglamentarias que rigen la seguridad y vigilancia privada. Contar con sus seguros respectivos y pago de imposiciones al día.
- Se deberá llevar un Libro con el Registro de Novedades ocurridas diariamente y en cada turno, en cada una de las instalaciones, del cual se deberá generar un informe mensual que deberá ser entregado junto con el documento de pago. En él deberá quedar estampada la constancia de la supervisión diaria del personal por parte de la empresa.
- Los Guardias, en todo momento, deberán contar con uniforme y equipamiento adecuado para el desarrollo de su labor (tenida de invierno y verano, teléfono celular o equipo de radio, credencial otorgada por Carabineros, visible según norma, etc.)
- El Ministerio del Interior podrá, en cualquier momento, supervisar el cumplimiento de los servicios de los Guardias de Seguridad en sus instalaciones y las obligaciones que, con respecto a éstos, mantiene la empresa, de cuyas observaciones informará por escrito a ésta.
- La empresa deberá mantener la capacitación permanente de los Guardias, mediante manuales de procedimientos operativos y administrativos para este tipo de servicios en específico, como por ejemplo, en caso de emergencia, asistir a los beneficiarios informando de inmediato a la dirección del Centro y organismos competentes o unidades de emergencia (Carabineros, Bomberos, Policía de Investigaciones, Ambulancia, SAMU, etc.). Asimismo deberá contemplar procedimientos para enfrentar incidencias como desmayos, ataques cardiacos, incendio de las instalaciones, delitos de hurtos y robos, riñas, sismos o de otra índole que afecte la seguridad del lugar.
- La empresa deberá contar con supervisión permanente a las instalaciones a fin de resguardar la correcta ejecución del servicio de los Guardias.
- La empresa velará por evitar la permanente rotación de los Guardias que realizan los servicios en las instalaciones, a fin de no debilitar la seguridad de las mismas.
- La empresa deberá responder por las pérdidas de bienes materiales que mantienen los Centros, previo fallo judicial y/o sumario administrativo correspondiente, que compruebe negligencia culpable del personal que ejerce las funciones de vigilancia.

- Los Guardias, para efecto de sus servicios, podrán utilizar elementos de seguridad autorizados por la Autoridad Fiscalizadora. En ningún caso podrán utilizar armas de fuego, a fogeo o acondicionadas para otros efectos.
- Los Guardias no tendrán acceso a lugares internos de oficinas ni bodegas.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso DE PERSONAS AJENAS Y NO CONOCIDAS A LAS OFICINAS, debiendo observarse lo siguiente: Anotar el ingreso y salida de visitas en el Libro de Novedades o registro específico, si lo hubiere.
- Fuera de las horas normales de trabajo, queda en funcionamiento el teléfono de Portería, que será atendido por el guardia de turno.
- En ningún caso y bajo ningún pretexto se darán números de teléfonos particulares del personal que labore en el Centro sin previa autorización.
- En cualquier caso, está prohibido para el guardia utilizar el teléfono para realizar llamadas particulares.
- La Empresa deberá velar por la calidad de los servicios contratados, no permitiendo realizar turnos seguidos a un mismo guardia.

NOVENO: El Encargado del Área de Víctimas del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana del Ministerio del Interior, o quien éste designe formalmente, será la única contraparte técnica válida para efectos de:

- a) Proporcionar la información que requiera la ejecutora para que se otorgue el servicio contratado adecuadamente.
- b) Recibir y visar los informes de desempeño que emita la ejecutora y efectuar las observaciones que corresponda.
- c) Dar aclaraciones y orientaciones respecto al desarrollo de las tareas.
- d) Controlar y dirigir el avance del servicio contratado mediante reuniones periódicas
- e) Solicitar a la ejecutora cambios justificados en la entrega habitual de los servicios, cuando existieren condiciones que hagan necesaria una petición de esta naturaleza, la que siempre deberá ser comunicada por escrito a la ejecutora.
- f) Certificar el cumplimiento de las condiciones de término cuando sea procedente.

DECIMO: El plazo de vigencia para la prestación del servicio convenido será contado desde el día 28 de septiembre de 2009 hasta el día 28 de septiembre de 2010 respecto del Centro de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos ubicado en la comuna de Iquique.

Luego de este periodo, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si las partes no pusieren en conocimiento de la contraria su voluntad de poner término al contrato 60 días antes de la expiración de cada periodo, mediante carta certificada.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de los servicios.

No obstante lo anterior, déjase establecido que el Ministerio del Interior estará facultado para poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la empresa mediante carta certificada enviada con 60 días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término.

DECIMO PRIMERO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la contratación del servicio referido en las cláusulas precedentes, con la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, ascenderá a la suma total de **\$18.000.000-** (dieciocho millones pesos), más IVA.

Dicha suma será pagada a la ejecutora en 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas de **\$1.500.000.-** (un millón quinientos mil pesos) a contar desde el 12 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, la suma adeudada hasta la fecha se pagará sólo una vez que el acto administrativo que aprueba el presente contrato se encuentre totalmente tramitado.

El Ministerio del Interior pagará a la ejecutora, mediante cheques nominativos, previa prestación efectiva de los servicios contratados y presentación de las facturas o boletas, según corresponda, visadas por el Jefe del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana o por quién él designe, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con la ejecutora, ni con las personas y servicios contratados a través de ella, que no sean las que emanen del presente contrato.

DECIMO TERCERO: La ejecutora constituye garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, por un monto de **\$2.142.000.-** (dos millones ciento cuarenta y dos mil pesos), correspondientes al 10% del valor total de la prestación de los servicios que por este acto se contratan, IVA incluido, la que se documenta mediante la entrega de una Boleta de Garantía Bancaria del Banco Santander Chile con vencimiento al 20 de noviembre de 2010.

Esta garantía se hará efectiva por el Ministerio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento total o parcial, entendiéndose éste último como una falta grave de cualesquiera de las obligaciones que la ejecutora contrae por este contrato.

DECIMO CUARTO: El Ministerio podrá poner término anticipado al presente contrato, en forma administrativa, en caso de que exista incumplimiento por parte de la ejecutora de cualquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones establecidas en el presente contrato, o bien, en caso que exista:

- a) Notoria insolvencia económica de la ejecutora.
- b) No diera cumplimiento, en los plazos y forma estipulada a la prestación de los servicios encomendados en el contrato y sus anexos.
- c) No acatase los requerimientos o instrucciones señalados en el presente contratos, o que especial y fundadamente determine para un caso determinado el Ministerio.

- d) Fuera declarada en quiebra o le fuese protestado documento mercantil, que se mantuviere impago durante más de sesenta días, o no fuese debidamente aclarado dentro de dicho plazo.
- e) Dejase de tener existencia jurídica.

Dicho término anticipado se materializará, sin necesidad de requerimiento judicial, desde el envío del correspondiente aviso mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la ejecutora.

Cabe señalar que el presente contrato no puede ser dejado sin efecto por la sola voluntad de la ejecutora, así como no corresponde interrumpir la ejecución de las obligaciones contractuales sino, bajo circunstancias absolutamente imprevisibles, irresistibles y que provengan de una esfera de voluntad totalmente ajena a la ejecutora, es decir, en caso fortuito o de fuerza mayor en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil.

DECIMO QUINTO: La ejecutora tiene la prohibición de divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato.

Asimismo, cualquier documento que elabore la ejecutora a propósito de la ejecución del presente contrato no puede ser divulgado ante terceros bajo ningún aspecto.

La inobservancia de esta disposición será considerada como un incumplimiento de las obligaciones contractuales y generará las consecuencias señaladas precedentemente por este instrumento.

DECIMO SEXTO: Las partes se comunicarán por cualquier medio que ofrezca un soporte escrito de lo expresado. Se incorpora expresamente para estos efectos el correo electrónico. Cualquier otro medio de comunicación debe contar con el consentimiento de los responsables de ambas partes encargadas de la ejecución del presente contrato.

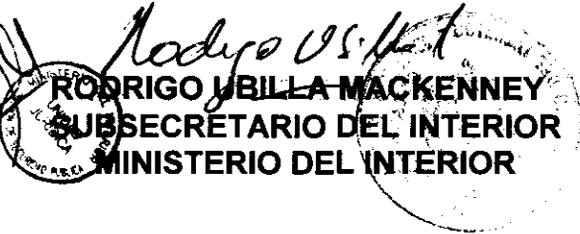
DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante sus tribunales ordinarios de justicia.

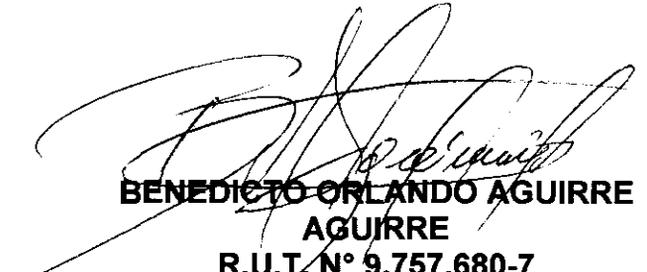
DECIMO OCTAVO: La representación con la que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior, de 9 de marzo de 2010.

La personería con que actúa don Benedicto Orlando Aguirre Aguirre, por la Empresa de Servicios a la Minería ESPLOCOM Limitada, consta en la Escritura Pública de Mandato General, de fecha 22 de abril de 2009, otorgada ante Notario Público, Carlos Ernesto Vila Molina, Titular de la Cuarta Notaría de Iquique, Repertorio N° 1.501 año 2009.

Siendo ampliamente conocidas por las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR


BENEDICTO ORLANDO AGUIRRE
AGUIRRE
R.U.T. N° 9.757.680-7
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE SERVICIOS A LA
MINERIA ESPLOCOM LTDA.